

ESTA PÓLIZA PUEDE SER CANCELADA POR FALTA DE PAGO SEGÚN LO DISPONE SU CLÁUSULA V PUNTO 17. Y POR OPCIÓN Y/O ACUERDO DE AMBAS PARTES, SEGÚN QUEDA CONVENIDO EN LA CLÁUSULA VI, PUNTO 18, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA.

## I. ALCANCE DEL SEGURO

En consideración de la solicitud de seguro conteniendo las informaciones que sirven de base para la emisión de esta póliza y que forma parte de integrantes del contrato de seguro, y por el pago de la prima estipulada, Suramericana, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante denominada la Compañía) garantizada al Asegurado, sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y otros términos de esta póliza.

1. El pago de las indemnizaciones pecuniarias de que, con arreglo a los artículos pertinentes del Código Civil y con relación a los riesgos designados en las Condiciones Particulares, pueda resultar civilmente responsable por:
  - a. Lesiones o daños corporales a terceras personas es decir cualquier lesión corporal o menoscabo de la salud, así como cualquier otra merma de la integridad física incluyendo la muerte, en tanto tales daños no hayan podido ser previstos, ni esperados por el Asegurado.
  - b. Daños materiales a cosas de terceros, es decir, cualquier daño físico destrucción o pérdida de una cosa tangible, en tanto tales daños, no hayan podido ser ni previstos, ni esperados por el asegurado.
  - c. Daños patrimoniales consecutivos, es decir el perjuicio pecuniario derivado de la privación de goce de un derecho, de la interrupción en las prestaciones de servicios de una persona o de bienes, muebles o inmuebles, o de una pérdida de utilidad, en tanto tal perjuicio sea la consecuencia directa de daños corporales o materiales cubiertos por la presente póliza, que haya afectado al mismo perjudicado.

Siempre que tales daños se produzcan durante la vigencia de la póliza.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza.

- El conyugue y los ascendientes, descendientes y hermanos, consanguíneos o afines, del Asegurado o del causante del accidente.
  - Los socios, accionistas, administradores, empleados y dependientes del Asegurado, en su actuación profesional al servicio del mismo.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, incluso en caso de reclamación infundada, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable. Queda entendido que la Compañía no pagará sino los honorarios de abogados nombrados por ella. Si lo encuentra conveniente, la Compañía puede también hacerse cargo de la defensa del Asegurado en lo penal o en lo criminal.
  3. El límite de garantía en cada siniestro queda fijado por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza, sean una o más personas las perjudicadas a indemnizar. Se considera un solo siniestro, varios siniestros seguidos originados por la misma causa, o en caso de Responsabilidad Civil de Productos varios siniestros derivados de entregas de las mismas mercancías defectuosas. Quedará a cargo del Asegurado todo excedente que rebase las sumas aseguradas.

El deducible por siniestro señalado en las hojas de Condiciones Particulares representa la cantidad que el Asegurado tiene que asumir por cuenta propia.

4. Cuando en la póliza de seguro o en sus anexos no se estipule expresamente otra cosa, este seguro no ampara:
  - a. Las reclamaciones por incumplimiento de contratos así como las responsabilidades contractuales que excedan la responsabilidad civil legal.
  - b. Daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.
  - c. Reclamaciones de responsabilidad civil derivadas de siniestros ocasionados por participación en carreras de cualquier índole, competencia de boxeo o de lucha libre, ni en sus preparativos o entrenamientos.
  - d. Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por acción lenta y persistente de humo, ácidos, productos químicos o tóxicos, líquidos gases, materiales de desperdicios u otras sustancias irritantes o contaminantes, polvo, hollín, vapores, vibraciones, filtraciones, derrames, escapes, emanaciones, hundimiento de terrenos, ruidos, luz, rayos, calor y otras manifestaciones similares. Esta exclusión no procederá cuando el perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.
  - e. Lesiones corporales o daños a la propiedad, provenientes de la propiedad, mantenimiento operación o uso por el Asegurado de un vehículo motorizado ya sea terrestre, aéreo o marítimo.
  - f. Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad, cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta. Lesiones Corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales o trabajos de otra índole, prestados por el Asegurado u ocasionados por objetos, productos, mercancías, cosas de cualquier naturaleza, y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.
5. Quedan excluidas del seguro:
  - a. Las reclamaciones de cualquier persona por daños, derivados de actos intencionados o dolosos del Asegurado.
  - b. Daños a los bienes del Asegurado, o de personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco, o sea un conyugue, sus ascendientes y descendientes, así como cualquier persona que viva bajo el mismo techo del Asegurado, tampoco quedan comprendidas las lesiones corporales causadas a las personas enumeradas en esta cláusula.
  - c. La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patrono-empleado, Ley de Seguro Social o accidentes de trabajo, así como a responsabilidad ante personas vinculadas con el Asegurado mediante un contrato de trabajo.
  - d. Daños causados a personas jurídicas en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.

- e. Reclamos causados directa o indirectamente por guerra, ya sea declarada o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, sublevación militar, confiscación, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad.
- f. Reclamaciones por daños causados directa o indirectamente por energía atómica o nuclear, rayos láser o radiaciones ionizantes.
- g. Reclamos que surjan de la explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, de tuberías bajo presión, de fuentes de energía, de maquinarias, de equipo de transmisión de fuerzas.

6. Responsabilidad Civil de productos:

- a. Siempre que así se haya pactado y esté expresamente consignado en las Condiciones Particulares de esta póliza, el alcance del seguro comprende también la responsabilidad de productos con sujeción a las estipulaciones del presente contrato, es decir, la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños causados por productos suministrados por él.

Como productos suministrados se consideran los que el Asegurado haya entregado definitivamente a terceros en su calidad y suministrar en cumplimiento de contratos de venta, permuta, procesos o reposición. No se consideran como productos suministrados los que el Asegurado devuelva al propietario original posteriormente a la terminación de contratos de arrendamiento, de usufructo, de comodato o de simple préstamo de transporte, de depósito o similares, ni los que dé en arriendo o en comodato, o en simple préstamo a transportar, en depósito, o entregue a terceros para fines similares. Daños ocasionados por tales productos quedan sujetos a las demás condiciones de esta póliza.

- b. El amparo del seguro se refiere solamente a siniestros que ocurran dentro del territorio nacional.
- c. Como ampliación a lo estipulado bajo la cláusula 4 se establece que la responsabilidad máxima de la Compañía para todos los siniestros de responsabilidad civil de productos que ocurran en el curso de un año en conjunto queda limitada a la suma estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- d. No existe amparo del seguro para reclamaciones de responsabilidad civil.  
Si estas se derivan del hecho de que el Asegurado no ha acordado con el perceptor de sus productos condiciones que limiten su responsabilidad en forma tal que tengan aplicación jurídica (por ejemplo condiciones de suministro o de venta, etc) y hubiere al contratar el seguro declarado a la compañía la existencia de tales condiciones.  
Por daños producidos por inobservancia de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales o por tolerancia de tal inobservancia por personas aseguradas. Por daños que se producen en los propios productos suministrados por el Asegurado como consecuencia de un error o defecto de elaboración.
- e. Si se descubre un defecto en un producto que hubiere o no sido suministrado y el cual produjo o podría producir un siniestro de responsabilidad civil y si existe la sospecha que hay tal defecto u otro similar pudiera presentarse en otros productos elaborados y por esta circunstancia surgen gastos adicionales (por ejemplo retroventa o petición de devolución de los productos ya suministrados, reemplazo de los productos ya suministrados, etc) estos gastos no serán reembolsables aun cuando el siniestro de responsabilidad civil de productos ya se hubiere producido.

- f. El conocimiento del defecto o de la nocividad de producto suministrados se considerará como culpa grave o dolo.

7. Alcance Territorial y Vigencia.

La cobertura de seguro proporcionada por la póliza se extiende a los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, dentro del territorio de la República de Panamá y reclamados con arreglo a las leyes vigentes en dicha República.

II. TRÁMITE DE SINIESTROS

- 8. Aviso de Siniestro. En caso de que el Asegurado reciba aviso de cualquier reclamo, queja o amenaza de cualquier acción o demanda en su contra, dará aviso a la Compañía por escrito dentro de los cinco días. En caso de muerte de personas, el Asegurado tendrá que informar a la Compañía inmediatamente por teléfono o telegrama.
- 9. Delegación de poder. En caso de reclamo cubierto por la póliza, el Asegurado tendrá que dar a la Compañía plenos poderes para que se sustituya al Asegurado a fin de pronunciarse acerca de lo bien fundado de las reclamaciones, tratar con los perjudicados, sus derechos habientes o sus representantes, organizar la defensa y celebrar arreglos amistosos o judiciales.
- 10. Prohibición de admitir responsabilidad. Sin el consentimiento escrito de la Compañía, queda prohibido al Asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni celebrar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte del daño, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho que causará el daño.
- 11. Defensa Judicial. Si el siniestro diera lugar a un proceso penal o un juicio civil, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de las 48 horas de recibir la notificación. De encontrarlo conveniente, la compañía podrá encargarse de la defensa del Asegurado en un proceso penal. La defensa del Asegurado en un juicio civil la asumirá la Compañía. En ambos casos, será la Compañía la que designará los peritos, abogados y procuradores, y el Asegurado pondrá a disposición de los mismos todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para su defensa. De requerirlo la Autoridad judicial, el Asegurado comparecerá personalmente cada vez que sea citado para rendir posiciones juradas.

Correrán por cuenta de la Compañía los honorarios y gastos reconocidos por la misma con motivo de la defensa que haya aceptado asumir, siempre que el importe total incluso las indemnizaciones civiles a las víctimas, no sobrepase los montos de garantía asegurados por la presente póliza.

III. DECLARACIONES FALSAS Y MODIFICACIÓN DEL RIESGO

- 12. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas desde la fecha de emisión de esta póliza si se comprobare que el Asegurado o sus representantes, en la solicitud o con posterioridad a ésta, disimularon o declararon inexactamente a sabiendas, datos que, conocidos por la Compañía, la hubieran retraído o emitir esta póliza o llevado a modificar sus condiciones.

13. Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las descripciones y declaraciones hechas en la solicitud de seguro, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, los alivios y las agravaciones esenciales, dentro de las 2 semanas siguientes al momento en que las conocieran. De no aceptar el Asegurado las nuevas condiciones propuestas por la Compañía, o de rechazar esta última al asegurar el nuevo riesgo, se procederá a la anulación de la póliza, a partir del momento en que cambiaron las características del riesgo y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, calculada prorata temporal de los días comprendidos entre la fecha de rescisión y la del vencimiento natural.

#### IV. ASEGURADOS

14. Cuando el seguro abarca la responsabilidad civil de otras personas, además del contratante del seguro, todas las disposiciones estipuladas en el contrato de seguro referente al Asegurado, se aplicarán análogamente también a tales personas. El uso de los derechos derivados del contrato de seguro corresponde exclusivamente al contratante del seguro quien será responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas.
15. Reclamaciones por parte del Asegurado mismo o de las personas citadas en la cláusula que antecede contra uno u otro no quedan amparados por la póliza.
16. Los derechos al reembolso de una indemnización no podrán cederse sin el consentimiento expreso de la Compañía.

#### V. ACUERDO DE PAGO DE PRIMA

17. El Asegurado deberá pagar las primas o precio convenido por este seguro en las fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

Si no se pagan las primas dentro de las fechas estipuladas, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento a su dirección fijada en la póliza, quien deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la notificación pagar las sumas adeudadas directamente a La Compañía o presentarle constancia del pago efectuado al corredor.

Si el Asegurado deja transcurrir el referido plazo de diez días sin cumplir con lo anterior, quedará en toda circunstancia sin efecto la presente póliza, así como todas las coberturas, y no tendrá derecho a reclamo alguno.

#### VI. CANCELACIÓN

18. Este contrato de seguro podrá ser cancelado antes de su vencimiento por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita enviada al otro contratante. Cuando la Compañía lo declare por terminado, el seguro quedará sin efecto quince (15) días después de la fecha de bonificación y tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Si lo declare por terminado el Asegurado, el seguro cesará en la fecha que tenga la comunicación de terminación, pero La Compañía tendrá derecho a la prima que se habría cobrado según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

#### VII. ARBITRAJE

19. El Asegurado y la Compañía convienen en que cualquier desacuerdo que surja entre ellos en relación con esta póliza será sometido a la decisión de árbitros (o arbitradores si así lo acuerdan). Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar su propio árbitro (o arbitrador, si hubiere acuerdo en esto) y notificará a la otra su designación dentro de los (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirigente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los tres árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ella.

Los otros gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del dirigente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

#### VII. NORMAS SUPLETORIAS

20. En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las leyes vigentes.

Seguros Suramericana, S.A.